

Propuesta para:

**Prevención del Blanqueo de Capitales
y de la Financiación del Terrorismo**

AUDITORÍA – CONSULTORÍA – FORMACIÓN

Quimena
consulting





Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

AUDITORÍA – CONSULTORÍA – FORMACIÓN

SUMARIO

1.- Introducción.....	3
1.1.- <i>¿Qué es la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo?</i>	3
1.2.- <i>¿Quiénes son los sujetos obligados?</i>	3
2.- Servicios y soluciones en PBC-FT.	5
2.1.- <i>Qué ofrecemos.</i>	5
2.2.- <i>Principales Obligaciones en PBC-FT de los sujetos obligados.</i>	5
2.3.- <i>Acciones fundamentales a emprender.</i>	6
2.4.- <i>Servicio de Implantación del Sistema de PBC-FT</i>	7
2.5.- <i>Supervisión, seguimiento y soporte. (Consultoría – Asesoría).</i>	9
2.6.- <i>Informe anual del experto externo sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales (Auditoría).</i>	9
2.7.- <i>Formación.</i>	11
3.- ¿Quiénes somos?	15
3.1.- <i>ASF Consultores y Quimena Consulting.</i>	15
3.2.- <i>Nuestro equipo</i>	16
3.3.- <i>Contacto</i>	18
4.- Honorarios	215

[Escribir texto]

1.- Introducción.

1.1.- ¿Qué es la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo?

La política de prevención de blanqueo de capitales es algo relativamente nuevo en el ordenamiento jurídico. Surge a principios de los años 80 debido a la preocupación de que organizaciones criminales penetrasen en el sistema financiero que, en aquellos momentos, no contaba con instrumentos de control efectivos.

La **Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (LPBC-FT)** tiene como objetivo regular de forma unitaria tanto el blanqueo de capitales como el bloqueo de operaciones destinadas a la financiación del terrorismo.

En ésta línea, el régimen sancionador se ha endurecido tanto para las infracciones graves como para las muy graves, introduciendo además el concepto de infracción leve. Además, se han elevado las sanciones en relación a los administradores y directivos, pudiendo llegar a ser de hasta 600.000€, así como una inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección por un plazo de hasta 10 años.

Nos encontramos ante un nuevo marco legal, mucho más exigente y que supone un mayor esfuerzo de los sujetos obligados tanto en estructura como en recursos para la adecuada implantación de la nueva ley en la empresa.

1.2.- ¿Quiénes son los sujetos obligados?

Tradicionalmente el foco legislativo ha estado puesto en el sector financiero, pero se han ido introduciendo nuevos sujetos obligados. Según la LPBC-FT son las empresas o profesionales siguientes:

- a. Las **entidades de crédito**.
- b. Las **entidades aseguradoras autorizadas** para operar en el ramo de vida y los **corredores de seguros** cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.
- c. Las **empresas de servicios de inversión. EAFIS**.
- d. Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- e. Las entidades gestoras de fondos de pensiones.

[Escribir texto]

- f. Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- g. Las sociedades de garantía recíproca.
- h. Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.
- i. Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.
- j. Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.
- k. Las **personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos**, así como las **personas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna de las actividades a que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 de abril**, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero.
- l. Los **promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles**.
- m. Los **auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales**.
- n. Los **notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles**.
- ñ. Los **abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando** participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos (trusts), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- o. Las **personas que con carácter profesional** y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable **presten los siguientes servicios a terceros**: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicas; ejercer funciones de fideicomisario en un fideicomiso (trust) expreso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conformes con el derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- p. Los **casinos de juego**.
- q. Las personas que **comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos**.
- r. Las personas que **comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades**.
- s. Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.
- t. Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.

[Escribir texto]

u. Las personas responsables de la **gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar respecto de las operaciones de pago de premios.**

v. Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago, en los términos establecidos en el artículo 34.

w. Las personas que comercien profesionalmente con bienes, en los términos establecidos en el artículo 38.

x. Las **fundaciones y asociaciones**, en los términos establecidos en el artículo 39.

y. Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40.

2.- Servicios y soluciones en PBC-FT.

2.1.- Qué ofrecemos.

Facilitar el cumplimiento de la LPBC-FT a los sujetos obligados mediante nuestros servicios de Auditoría, Consultoría y Formación.

2.2.- Principales Obligaciones en PBC-FT de los sujetos obligados.

Diligencia Debida:

- Identificación formal,
- Identificación del titular real,
- Obtención sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios, y
- Seguimiento continuo de la relación de negocios.
- Política de Admisión de Clientes.
- Enfoque basado en el riesgo (RBA).
- Medidas simplificadas.
- Medidas reforzadas.

Conservación de documentos. Los sujetos obligados conservarán durante un período mínimo de diez años la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.

Examen externo. Las medidas de control interno serán objeto de examen anual por un experto externo. A efectos de coordinar y controlar la realización de dichas auditorías se ha creado un registro oficial de control bajo la tutela del SEPBLAC (Organismo supervisor), donde los auditores deben de informar semestralmente sobre aquellas entidades en las que han realizado las Auditorías de LPBC-FT.

Formación de empleados. Los sujetos obligados adoptarán las medidas oportunas para que sus empleados y en especial los responsables tengan conocimiento de

[Escribir texto]

las exigencias derivadas de la LPBC-FT que incluirán la participación debidamente acreditada de los empleados, de conformidad con un plan anual, en cursos específicos de formación permanente.

Adopción de medidas de control interno. Manual de Procedimientos. Implantación de Sistema de PBC-FT. Protección de datos. Protección de empleados.

Comunicación por indicio al SEPBLAC de operaciones sospechosas. Análisis de operaciones. Abstención de operaciones a realizar. Colaboración. Prohibición de revelación.

2.3.- Acciones fundamentales a emprender.

1. Formación de empleados:

- a.** Hay que adoptar las medidas oportunas para que sus empleados, y en especial los Responsables, tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la LPBC-FT, que incluirán la participación debidamente acreditada de los empleados en cursos específicos de formación permanente.
- b.** Podrán tener el **carácter de gratuito** con la utilización de los créditos formativos a través de la Fundación Tripartita.

2. Implantación del Sistema de Prevención del Blanqueo de Capitales:

- a.** Disposición del **manual de procedimientos** y medidas organizativas e informáticas, política de identificación, admisión, control y registro de clientes, nombramiento de representante/s ante el SEPBLAC, etc.
- b.** Está disponible una **consultoría** de implantación con **software**, asistencia y asesoramiento para el cumplimiento normativo.

3. Auditoría anual consistente en un examen externo sobre las medidas de control interno implantadas.

- a. Obligatoria para aquellos sujetos obligados que no sean personas físicas.**
- b.** Realizada por Expertos registrados en el SEPBLAC con acreditada formación y experiencia en auditoría y en prevención del blanqueo de capitales.

2.4.- Servicio de Implantación del Sistema de PBC-FT.

FASES DE ADECUACIÓN A LA LPBC-FT (Consultoría – Asesoría):

- **Fase 1: Análisis y evaluación de riesgos:**

1. Nuestro departamento de Derecho Penal Económico, evaluará y definirá los principales riesgos que pueden afectar a la actividad con el fin de formar una opinión sobre situaciones o conductas.
2. Proporcionar un Plan de Acción para formular un eficiente y sencillo Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales adaptado a la Ley 10/2010 de 28 de abril, el cual deberá recoger aquellos controles, políticas y procedimientos exigidos.

- **Fase 2: Registro oficial y Procedimientos de PBC-FT.**

1. Inscripción, registro y notificación al SEPBLAC.
 - Análisis, modificación / alta, si procede, de la Inscripción en el Registro de Entidades Obligadas.
 - Actualización / Comunicación del Responsable de PBC-FT, con los deberes de acreditación de formación general y específica en temas de PBC-FT, trayectoria etc.
 - Soporte en la elaboración de los documentos internos y/o actas de nombramiento del Responsable.
2. MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE PBC-FT (MANUAL PREVENCIÓN BLANQUEO CAPITALES) De acuerdo con la LPBC la entidad debe disponer de un manual de medidas y procedimientos de PBC, por todo ello se elaborará dicho manual que considerará todos los requisitos establecidos por la LPBC y contendrá entre otras la descripción para la ENTIDAD de las siguientes medidas:
 - Nombramiento, Composición, funciones y operativa del Órgano de Control y Comunicación Interno (OCIC)
 - Políticas y procedimientos de Identificación, conocimiento y admisión de Cliente.
 - Detalle, análisis y seguimiento de operaciones especiales y/o sospechosas de PBC, política de detección y gestión del riesgo en PBC.
 - Procedimientos y medidas a seguir con PRP'S. (Personas de Responsabilidad Pública)

[Escribir texto]

- Políticas de gestión y conservación de documentos requeridas por la LPBC.
 - Herramientas y medidas para garantizar la confidencialidad en la información y las comunicaciones de operaciones especiales y/o sospechosas.
 - Procedimientos y metodología para cumplir con el deber de información de operaciones al SEPBLAC (Operaciones sospechosas, informe mensual, informe semestral negativo). Procedimientos de control, seguimiento e identificación del adecuado cumplimiento y entendimiento de las medidas de PBC.
 - Procedimientos de Actualización y adaptación de la información, y procedimientos.
 - Formación a Responsables, Empleados y Colaboradores.
 - Reporting Interno y Auditoría Externa.
3. Guía como soporte para la adecuada implantación, donde se detalla paso a paso y de manera simple y comprensible las medidas a seguir para una correcta implantación en la Entidad.
4. Regulación jurídica con terceros. Toda actividad empresarial lleva implícita la vinculación e interrelación de las operaciones y medidas de PBC-FT con terceras entidades. Este aspecto requiere y recomienda una regulación contractual en materia de PBC-FT. Entre otros aspectos se daría soporte en la revisión de los acuerdos de comercialización/mediación así como en las cláusulas a incluir y/o coordinar de PBC-FT con:
- Otras entidades relacionadas, vinculadas o independientes para las que la entidad colabora para prestar sus servicios a los clientes.
 - Socios, Asociados, Empleados y Colaboradores.
 - Otras entidades implicadas en la LPBC-FT con la entidad.
5. Asesoramiento y soporte en la documentación interna:
- Documentos de Nombramiento de Responsables PBC-FT de la entidad.
 - Actas de los órganos de administración.
 - Modelos de actas del Órgano de Comunicación y Control (OCIC).
 - Otras.

2.5.- Supervisión, seguimiento y soporte. (Consultoría – Asesoría).

Una vez aportada la documentación inicial y el Software de Gestión en PBC-FT según las necesidades del sujeto obligado, uno de los objetivos CRÍTICOS es el seguimiento y actualización que en todo momento debe efectuarse, así como asegurar el adecuado cumplimiento y entendimiento de los procedimientos diseñados para el cumplimiento LPBC-FT. Por todo ello les planteamos las siguientes acciones y soporte:

- ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA.
- ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: Prestar soporte al responsable LPBC-FT en el proceso de implantación de los procedimientos y normativa interna de PBC-FT.
- SOPORTE TELEFÓNICO Y/O E-MAIL, en dudas y preguntas frente a posibles incidentes, requerimientos o interpretaciones sobre los que les podamos ofrecer resolución directa sin necesidad de elaborar documentación específica. Informar sobre cambios y nuevas disposiciones, jurisprudencia e interpretaciones que puedan afectar a la situación previamente realizada.
- SEPBLAC: Soporte en el cumplimiento de los requisitos y deberes de información y comunicación que le pueda requerir dicho organismo.
- Informaciones periódicas a través de newsletter.

2.6.- Informe anual del experto externo sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales (Auditoría).

1. Cumplimiento anual de la obligación de examen externo (Informe Anual / Informe de Seguimiento).
2. Informe según modelo vigente. Actual: Orden Ministerial EHA/244/2007, de 31 de Julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el RD 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.
3. Informe realizado por profesional registrado ante el SEPBLAC que reúne las condiciones académicas y de experiencia profesional que lo hacen idóneo para el desempeño de la función, no incompatible con la entidad, y siguiendo la Guía de Actuación Profesional del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.
4. Será objeto de revisión la normativa interna de la Entidad relativa a la estructura y funcionamiento del órgano de control y comunicación y sobre los

[Escribir texto]

procedimientos de prevención de blanqueo de capitales implantados en la misma.

5. El trabajo de revisión de “los procedimientos para la prevención de blanqueo de capitales y de los órganos de control interno y de comunicación establecidos por la Entidad”, se realizará mediante la ejecución de tareas concretas cuya aplicación y alcance dependerá de las circunstancias específicas de cada trabajo, por lo que deben ser descritas en el propio informe, y ser acordadas a través de la propuesta correspondiente con la Entidad.
6. El trabajo del experto externo no incluirá, en términos generales, la aplicación de procedimientos tendentes a probar la veracidad de la documentación soporte suministrada por la Entidades (tales como verificaciones externas a la propia Entidad, envío de cartas y solicitud de respuestas, etc.), sino que el mismo se basará en las manifestaciones de la Dirección de la Entidad y en la información y documentación soporte suministrada por la misma.
7. Los procedimientos se realizarán, generalmente, sobre una muestra de operaciones y cuentas de clientes y, por tanto, no cubren la totalidad de las transacciones realizadas por la Entidad.
8. El trabajo de revisión no tiene por objeto detectar potenciales operaciones que pudieran estar relacionadas con el blanqueo de capitales y que no hubieran sido adecuadamente identificadas, analizadas o comunicadas, a través de los sistemas implantados por la Entidad, ni valorar la calidad de los análisis y decisiones internas realizadas por la Entidad sobre las posibles operaciones sospechosas de blanqueo de capitales que pudieran existir, por lo que no se concluye en una opinión sobre ello ni sobre la posibilidad de que, en su caso, existan este tipo de operaciones y no hayan sido comunicadas a los órganos de control interno y comunicación en la Entidad o al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).
9. El Consejo de Administración de la Entidad (u órgano que tenga delegada la responsabilidad) es responsable de adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente el cumplimiento de la normativa en vigor en materia de prevención del blanqueo de capitales, así como de definir, desarrollar e implantar, la estructura y funcionamiento de los órganos de control interno y comunicación y de los procedimientos específicos en materia de prevención del blanqueo de capitales.
10. La fecha de referencia del informe es la fecha a la que se describe la situación de la Entidad en relación con sus procedimientos para la prevención de blanqueo de capitales y de los órganos de control interno y de comunicación, que no podrá ser superior a un año natural a contar desde la fecha de referencia del informe anterior.
11. La fecha de emisión del informe es la fecha en la que se ha concluido el trabajo de revisión y el experto está en condiciones de informar acerca del resultado de su trabajo, que no podrá exceder de dos meses a contar desde la fecha de referencia de informe, por lo que el experto externo deberá emitir su informe dentro del citado plazo.

[Escribir texto]

12. La referida Orden Ministerial establece en su Anexo cuáles deben ser los apartados en el que debe estructurarse el informe resultante de la revisión:

0. Información general sobre el sujeto obligado.
 1. Normativa interna.
 2. Órganos de control interno y comunicación.
 3. Identificación y conocimiento de los clientes.
 4. Conservación de la documentación de clientes y operaciones.
 5. Detección de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales.
 6. Análisis de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales.
 7. Comunicación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales.
 8. Declaración mensual obligatoria de operaciones.
 9. Cumplimentación de los requerimientos del servicio ejecutivo u otras autoridades.
 10. Formación.
 11. Filiales y sucursales.
 12. Agentes y otros mediadores.
 13. Verificación interna.
 14. Otros extremos relevantes no cubiertos por los apartados anteriores.

2.7.- Formación.

A través de nuestro Campus Virtual QUIMLEARNING se realizará la formación en la modalidad online.

Cada sujeto obligado ha de aprobar y cumplir un Plan de Formación Anual en PBC-FT. Formación bonificable a través de la Fundación Tripartita mediante compensación de pagos a la Seguridad Social.

Según las características de los sujetos obligados, junto a otros especializados, se imparten los siguientes:

1. Curso de PBC-FT para Sujetos Obligados:

- a. Horas: 40
- b. Campus Virtual QUIMLEARNING.
- c. Modalidad online.
- d. Evaluación con prueba tipo test bloqueante para cada capítulo con una prueba de evaluación final tipo test para quedar acreditada la formación mediante diploma para el alumno y certificación para la empresa.

[Escribir texto]

e. Dirigido a representantes ante el SEPBLAC, directivos, gerentes, directores y oficiales/responsables de cumplimiento.

f. Objetivos:

- i. Acreditar la formación obligatoria de los sujetos obligados establecida en la Ley 10/2010, de 28 de abril.
- ii. Conocer las exigencias derivadas de la Ley para minimizar su riesgo jurídico como empresario, profesional, administrador, directivo o empleado.
- iii. Conocer procedimientos para la detección de operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- iv. Tener conocimientos estándares que permitan a los sujetos obligados aplicar y comprender los sistemas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo concretos que han de implantar para poder realizar sus actividades.
- v. Comprender las obligaciones, conceptos y terminología.
- vi. Estar capacitado para asumir tareas dentro de la empresa con respecto a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y en especial para ser responsable ante el SEPBLAC.
- vii. Acreditar la formación ante un proceso de selección de personal garantizando una rápida integración dentro del sistema del sujeto obligado en el caso de pretender la función de representante ante el SEPBLAC o de ayudante del mismo.
- viii. Tener una base que permita evolucionar y promocionarse en este campo.

g. Programa:

1.- Marco general en la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Conceptos y definiciones. Antecedentes históricos. Repercusiones. Fases y tipologías. Normativas internacionales, comunitarias y españolas. Organismos supervisores.

2.- Medidas preventivas: La diligencia debida según la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Medidas normales de diligencia debida: identificación formal del cliente, titular real, propósito e índole de la relación de negocios, aplicación de las medidas. Medidas simplificadas. Medidas reforzadas.

3.- Obligaciones de información según la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Examen especial. Comunicación por indicio. Abstención de ejecución. Comunicación sistemática. Colaboración. No sujeción. Exención de responsabilidad. Prohibición de revelación. Conservación de documentos.

4.- El control interno de los sujetos obligados según la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Medidas de control interno. Órganos centralizados de prevención. Examen externo. Formación de empleados. Protección e

[Escribir texto]

idoneidad de empleados, directivos y agentes. Sucursales y filiales. Protección de datos. Intercambio de información.

5.- Los medios de pago según la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Obligación de declarar. Control e intervención de los medios de pago. La acreditación ante el notario de los medios de pago. La calificación registral de los medios de pago.

6.- Organización institucional según la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Órganos de apoyo. Informes de inteligencia financiera. Supervisión e inspección. Régimen de colaboración. Deber de secreto.

7.- Régimen sancionador de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Infracciones muy graves, graves y leves. Responsabilidad de administradores y directivos. Exigibilidad de la responsabilidad administrativa. Sanciones. Graduación de las sanciones. Prescripción. Procedimiento sancionador y medidas cautelares. Concurrencia de sanciones y vinculación con el orden penal.

8.- Enfoque basado en el riesgo para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Concepto. Implementación de un enfoque basado en el riesgo. Categorías de riesgos. Metodología de evaluación del riesgo. Aplicabilidad y limitaciones del enfoque basado en el riesgo según el GAFI-FATF. Distinción entre supervisión basada en el riesgo y políticas y procesos basados en el riesgo. Sistema de administración de riesgos en blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (SARBLACF)..

9.- Operaciones sospechosas de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Operaciones y tipologías. Paraísos fiscales y Centros offshore. Ejemplos de tipologías identificadas internacionalmente.

10.- Perspectiva penal del blanqueo de capitales. La responsabilidad disciplinaria, administrativa y penal en las empresas obligadas a colaborar en la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Blanqueo de capitales y delito fiscal.

2. Curso de PBC-FT para Empleados:

- a. Horas: 25
- b. Campus Virtual QUIMLEARNING.
- c. Modalidad online.
- d. Evaluación con prueba tipo test bloqueante para cada capítulo con una prueba de evaluación final tipo test para quedar acreditada la formación mediante diploma para el alumno y certificación para la empresa..
- e. Dirigido a empleados.
- f. Objetivos:

[Escribir texto]

- i. Acreditar la formación obligatoria de los empleados de los sujetos obligados establecida en la Ley 10/2010, de 28 de abril.
- ii. Conocer las exigencias derivadas de la Ley.
- iii. Conocer procedimientos para la detección de operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- iv. Tener conocimientos estándares que permitan a los sujetos obligados aplicar y comprender los sistemas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo concretos que han de implantar para poder realizar sus actividades.
- v. Comprender las obligaciones, conceptos y terminología.
- vi. Estar capacitado para asumir tareas dentro de la empresa con respecto a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- vii. Acreditar la formación ante un proceso de selección de personal garantizando una rápida integración dentro del sistema del sujeto obligado.
- viii. Tener una base que permita evolucionar y promocionarse en este campo.

g. Programa:

1.- Marco general en la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Conceptos y definiciones. Repercusiones. Fases y tipologías. Normativas internacionales, comunitarias y españolas. Organismos supervisores.

2.- Medidas preventivas: La diligencia debida según la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Medidas normales de diligencia debida: identificación formal del cliente, titular real, propósito e índole de la relación de negocios, aplicación de las medidas. Medidas simplificadas. Medidas reforzadas.

3.- Obligaciones de información según la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Examen especial. Comunicación por indicio. Abstención de ejecución. Comunicación sistemática. Colaboración. No sujeción. Exención de responsabilidad. Prohibición de revelación. Conservación de documentos.

4.- El control interno de los sujetos obligados según la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Medidas de control interno. Órganos centralizados de prevención. Examen externo. Formación de empleados. Protección e idoneidad de empleados, directivos y agentes. Sucursales y filiales. Protección de datos. Intercambio de información.

5.- Los medios de pago según la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Obligación de declarar. Control e intervención de los medios de pago.

6.- Organización institucional según la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

[Escribir texto]

Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Órganos de apoyo. Informes de inteligencia financiera. Supervisión e inspección. Régimen de colaboración. Deber de secreto.

7.- Régimen sancionador de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Infracciones muy graves, graves y leves. Responsabilidad de administradores y directivos. Exigibilidad de la responsabilidad administrativa. Sanciones. Graduación de las sanciones. Prescripción. Procedimiento sancionador y medidas cautelares. Concurrencia de sanciones y vinculación con el orden penal.

8.- Operaciones y servicios que pueden estar relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Concepto e implementación de un enfoque basado en el riesgo. Categorías de riesgos. Metodología de evaluación del riesgo.

3.- ¿Quiénes somos?

3.1.- ASF Consultores Quimena Consulting.

ASF CONSULTORES conjuntamente con SHOULDERING CONSULTANCY, S.L.P., en adelante **QUIMENA CONSULTING**, es una sociedad limitada profesional adscrita al Ilustre Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Barcelona y al Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona; **registrada en el Ilustre Colegio Central de Titulados Mercantiles y Empresariales de Madrid.**

Somos un despacho profesional multidisciplinar dedicado a brindar una consultoría empresarial integral y personalizada, basada en la experiencia y en los conocimientos expertos en diferentes áreas de negocio, para dar seguridad preventiva a las empresas, sus propietarios y sus familias, con el fin de anticiparnos a los problemas jurídicos y económicos que puedan surgir y solucionar aquellos existentes.

La base de nuestro trabajo

Abrir nuevos horizontes es una línea directriz de nuestro despacho. Hemos prestado siempre una especial atención a la necesidad de evolucionar y de adaptar nuestros fundamentos a las circunstancias.

Las relaciones con nuestros clientes, caracterizadas por su alto grado de confianza y continuidad, se basan en una metodología orientada al servicio y a los resultados, siempre adaptándose a las mutaciones del mundo de la asesoría. El permanente intercambio de experiencias con nuestros clientes constituye una base sólida para el desarrollo con éxito de todos nuestros proyectos.

[Escribir texto]

Buscamos permanentemente el equilibrio entre nuestros cuatro principios fundamentales:

- **Independencia**
En calidad de asesores empresariales, cuidamos siempre la independencia respecto a terceros, especialmente en la toma de decisiones referente a proveedores o socios de nuestro cliente.
- **Objetividad**
Nuestro asesoramiento basa su éxito en la evaluación de los riesgos y oportunidades.
- **Competencia**
Sólo ofrecemos nuestro asesoramiento en aquellos campos en los que contamos con una competencia probada.
- **Fiabilidad**
Ningún dato o conocimiento adquirido en el proceso de asesoría será transmitido a terceros.

3.2.- Nuestro equipo.

Está formado por titulados universitarios, con experiencia y formación permanente en derecho, auditoría y administración de empresas, siendo nuestro objetivo común el asistir a los sujetos obligados para cumplir con las exigencias legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Los compromisos con nuestro grupo de profesionales y partners comerciales y tecnológicos están encaminados a crear un entorno de colaboración de la mayor calidad en el que construimos nuestro equipo desde la confianza, la credibilidad y el ejemplo, fomentando la comunicación y el apoyo mutuo.

Asimismo, el conocimiento, unido al compromiso y a la obtención de resultados representa nuestra ventaja competitiva.

[Escribir texto]

El Comité Profesional está compuesto por:

1. Joaquín Mena como Socio-Director:

- Diplomado en Ciencias Empresariales. Postgrado en ADE, Auditoría y Control de Gestión, Régimen Fiscal de la Empresa, Creación y Gestión de PYMES, Administración Concursal. Máster en Dirección Contable: Especialidad en Auditoría de Cuentas.
- Experto en Prevención del Blanqueo de Capitales registrado ante el SEPBLAC
- Consultor. Asesor Fiscal. Experto Contable Judicial: Perito Judicial. Administrador Concursal
- Asesor de Inversión y Financiación.
- Formador.
- Miembro de/l:
 - Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Barcelona.
 - REGAF: Registro General de Asesores Fiscales del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España.
 - RECJ: Registro de Expertos Contables Judiciales del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España.
 - AIF: Asociación de Asesores de Inversión y Financiación.
 - ACAMS: Association of Certified Anti-Money Laundering Specialists.
 - ACCID: Asociación Catalana de Contabilidad y Dirección.
- Más de 25 años de experiencia como profesional.

2. Vicente Casellas:

- Notario y Abogado.
- Experto en temas civiles, mercantiles y fiscales, con más de 15 años de experiencia profesional.

3. Pedro Martín:

- Economista. Auditor ROAC. Máster en Auditoría y Máster en Administración Pública. Funcionario de la Administración Local.
- Experto en Prevención del Blanqueo de Capitales registrado ante el SEPBLAC
- Experto en Administración Pública y Empresas Participadas, desempeñando diversos puestos de dirección en Administración Pública con más de 25 años de experiencia profesional. Experto en temas contables, auditoría, y control de gestión.

4. Juan Jesús Pérez:

- *Asesor jurídico. Abogado internacional, Licenciado en Derecho por la Universidad de Bolonia, Licenciado en Estudios Eclesiásticos, Profesor de*

[Escribir texto]

Teología y Filosofía. Investigador universitario en Derecho de Sucesiones (común y foral).

- Experto en Prevención del Blanqueo de Capitales registrado ante el SEPBLAC
- *Experto en temas civiles, penales y eclesiásticos. Miembro de AEA – International Lawyers Network.*

3.3.- Contacto.

Sede Barcelona

ASF CONSULTORES – ASF Prevención del Blanqueo de Capitales

Vía Augusta, 2 bis 5º 08006 Barcelona - TELF: 902198276

Sede Madrid

Quimena Consulting – Quimena Prevención del Blanqueo de Capitales

Gran Vía, 6 – 4ª plta. 28013 Madrid - TELF: 91 524 75 37

Sede Girona

APLISER – APLISER Prevención del Blanqueo de Capitales

c/Rutlla, 43 2º 17002 Girona - TELF: 972 20 70 16

OTRAS DELEGACIONES:

Andalucía. Valencia. Madrid. Castilla La Mancha. Canarias

- ⇒ Consultores de PYMES y Profesionales, estamos registrados como **Expertos Externos en Prevención del Blanqueo de Capitales en el SEPBLAC** y llevamos desde 2006 asistiendo y asesorando en PBC, teniendo acuerdos con diversos colectivos, como:



- ⇒ **Hemos diseñado** diseñado **servicios para el cumplimiento de las obligaciones en Prevención del Blanqueo de Capitales con soporte de software de gestión en PBC-FT adecuado al perfil del sujeto obligado.**

[Escribir texto]

⇒ Los profesionales de **ASF y QUIMENA CONSULTING** pertenecen a diversos colegios, registros y asociaciones profesionales, por lo que la firma tiene un componente multidisciplinar.



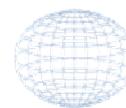
Consejo Superior de Colegios de Oficiales de Titulados Mercantiles de España

- **REGAF: Reaistro General de Asesores Fiscales.**



INSTITUTO DE
CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas



Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
Servicio Ejecutivo

⇒ Según la normativa española, aplicamos los estándares internacionales establecidos en prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y de la proliferación.



[Escribir texto]

4.- Honorarios.

4.1.- Consultoría - Asesoría.

Sistema de PBC-FT con soporte de Software de Gestión PBC-FT

- **Adecuación a la LPBC-FT** (Implantación y soporte anual del primer año):
 - **Incluye:**
 - Fase 1: Análisis y evaluación de riesgos.
 - Fase 2: Registro oficial y Procedimientos de PBC-FT.
 - Fase 3: Supervisión, seguimiento y soporte anual.
 - Licencia anual Software de Gestión PBC-FT.
 - **Precio: 800 € más IVA.**
- **Supervisión, seguimiento y soporte anual** (A partir del 2º año):
 - **Precio: 600 € más IVA..**

4.2.- Auditoría.

Auditoría anual/Informe de seguimiento:

- Precio: **Desde 825 € más IVA.**

4.3.- Formación.

1. Curso de PBC-FT para Sujetos Obligados:

- a. Horas: 40
- b. **Precio bonificable** por los créditos formativos de los Seguros Sociales:
200 € más IVA.
- c. Dirigido a representantes ante el SEPBLAC, directivos, gerentes, directores y oficiales/responsables de cumplimiento.

2. Curso de PBC-FT para Empleados:

- a. **Horas: 25**
- b. Precio bonificable por los créditos formativos de los Seguros Sociales:
125 € más IVA.
- c. Dirigido a empleados.

4.4.- Otros servicios.

Consultar.